

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: No. 11001310304620210049900
PROCESO EJECUTIVO
DE. JOSE OMAR GRISALES GRAJALES.
CONTRA. ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN
RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito, GUILLERMO ELIAS MONTROYA OCAMPO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D. C., identificado como aparece bajo mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con correo electrónico gmontoya57@hotmail.com, a Usted, respetuosamente, manifiesto que dentro del término legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la decisión adoptada por su despacho en auto de fecha 17 de julio de 2023 en la cual se consagra: "de las cuales se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 433 del C.G. del P)". Negrillas y subrayado fuera de texto.

Recurso que sustento así:

1. Tal y como lo señala el despacho en el auto objeto del recurso, el demandado, **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, a través del suscrito apoderado, presentó contestación a la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito.
2. El escrito que contiene la contestación a la demanda y las excepciones de mérito propuestas, fue debidamente enviado el día viernes 16 de diciembre de 2022 por el suscrito apoderado, tanto al despacho, como a la apoderada de la parte demandante Dra. **NATALIA MARIA GARZON TORO**, al correo electrónico jjisempre@hotmail.com, (correo electrónico suministrado por dicha apoderada y consagrado en la demanda principal.).
3. Existe prueba dentro del expediente digital con la cual se evidencia, de manera irrefutable, que la contestación de la demanda fue enviada tanto al despacho como a la parte demandante, a través de su apoderada, situación que se encuentra plenamente probada.
4. Dispone su despacho en auto de fecha 17 de julio de 2023 "de las cuales se corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días (Art. 433 del C.G.

del P)"; haciendo referencia a que se corre traslado de las excepciones propuestas dentro del término legal. Negrillas y subrayado fuera de texto.

5. Es totalmente improcedente que el despacho mediante auto corra traslado de las excepciones propuestas, por cuanto dicho traslado ya se encuentra vencido, en aplicación a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, donde, en el parágrafo del Artículo 9, se señala:

"ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (negrillas y cursiva fuera de texto).

6. Por encontrarse vencido el término para descorrer el traslado de las excepciones, sin existir pronunciamiento alguno por parte de la demandante, solicito al despacho se sirva revocar integralmente el aparte del numeral 1. del auto de fecha 17 de julio de 2023, en el cual se consagró "de las cuales se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 433 del C.G. del P)", y en su lugar señalar que la parte demandante guardó silencio sobre las excepciones de mérito propuestas en tiempo por la parte demandada.

7. De esta forma dejo subsanado el recurso presentado.

Señor Juez, respetuosamente,


GUILLERMO ELIAS MONTAYA OCAMPO
C. C. No. 19.060.946 de Bogotá
T. P. No. 34.904 del C. S de la J.
Correo electrónico: gmontoya57@hotmail.com

Radicado 11001310304620210049900 Ejecutivo de JOSÉ OMAR GRISALES contra ERNESTO ANTONIO BOHÓRQUEZ

Guillermo Montoya <gmontoya57@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 11:48 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jsiempre@hotmail.com <jsiempre@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

img060.pdf; img061.pdf;

En mi condición de apoderado judicial del ciudadano ERNESTO ANTONIO BOHÓRQUEZ BALLÉN, a ustedes, con todo respeto, remito el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto proferido por ese juzgado el 17 de julio de 2023.

Atentamente,

GUILLERMO MONTOKA OCAMPO

C. C. No. 19060946

T.P. No. 34904

Correo electrónico: **gmontoya57@hotmail.com**